

Bretaña e Irlanda del Norte y que la Nota de V. E., junto con esta respuesta, constituirán un Acuerdo entre los dos Estados en esta materia que entrará en vigor en la fecha de una Nota del Ministerio español de Asuntos Exteriores en la que se declare que se han cumplido las formalidades constitucionales necesarias para su entrada en vigor, y que permanecerá en vigor hasta que cualquiera de las Partes lo denuncie por escrito por vía diplomática.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a V. E. la seguridad de mi más alta consideración.

Firmado: Robin Fearn

El presente Acuerdo entró en vigor el 2 de marzo de 1994, fecha de la Nota española en la que se comunica el cumplimiento de las formalidades constitucionales necesarias, según se señala en el texto de las Notas intercambiadas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de marzo de 1994.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6083 *ORDEN de 9 de marzo de 1994 por la que se introducen modificaciones en la Orden de 12 de julio de 1993, por la que se establecieron diversas normas de gestión en relación con los impuestos especiales de fabricación.*

La necesidad de desglosar a nivel de ingresos los diferentes impuestos especiales de fabricación, para permitir el correcto tratamiento informático de las declaraciones tributarias, hace aconsejable la utilización de documentos diferenciados para cada uno de ellos, por lo que resulta preciso modificar, en este sentido, lo establecido en la Orden de 12 de julio de 1993, de este Ministerio.

En el ámbito del Impuesto sobre Hidrocarburos es necesaria la creación de una nueva clave de actividad, que debe añadirse a las aprobadas por la Orden mencionada, para la configuración del CAE de las instalaciones que se dedican a la distribución al por menor de productos objeto de este impuesto, con exención del impuesto o con aplicación de tipos reducidos, mediante suministros directos a instalaciones fijas, a que se refiere el artículo 7 de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero.

Por último, el correcto reflejo tanto del movimiento de productos objeto del impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas como de las modificaciones introducidas en el ámbito del impuesto sobre la cerveza por la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, obligan a introducir algunas modificaciones en los documentos modelos 501, 502, 504, 510, 524 y 558, aprobados por la mencionada Orden de 12 de julio.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, dispongo las siguientes normas:

Primera.—Se modifica la norma primera de la Orden de 12 de julio de 1993 en la forma siguiente:

El apartado 1.3 «Modelos de declaración-liquidación» queda redactado en los términos siguientes:

«La obligación de determinar y, en su caso, ingresar la deuda tributaria, se cumplimentará por los sujetos pasivos mediante los modelos 561, 562, 563, 564, 566, 553, 554, 557, 558, 570, 580, 510 y E-55, de conformidad con lo establecido en la presente Orden, sin perjuicio de que posteriormente se aprueben modelos específicos a utilizar en el Régimen de Destilación Artesanal y en el Impuesto Especial sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.

1.3.1. Se aprueban los modelos que figuran en los anexos que a continuación se indican para formular la declaración-liquidación y efectuar, en su caso, el ingreso de las cuotas líquidas por los impuestos especiales de fabricación que se señalan:

- 561. Impuesto sobre la Cerveza. Anexo 18.
- 562. Impuesto sobre Productos Intermedios. Anexo 19.
- 563. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Anexo 20.
- 564. Impuesto sobre Hidrocarburos. Anexo 21.
- 566. Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Anexo 22.

1.3.2. Cada uno de estos modelos consta de tres ejemplares:

- Ejemplar para la administración.
- Ejemplar para el sujeto pasivo.
- Ejemplar para la entidad colaboradora.

1.3.3. La entidad colaboradora, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la administración y el sujeto pasivo».

Segunda.—La disposición adicional única de la Orden de 12 de julio de 1993 queda redactada como sigue:

«Se modifica el anexo VII de la Orden de 29 de mayo de 1992 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, en la forma siguiente:

1. En el anexo VII, dentro de los "modelos de autoliquidación cuyo resultado sea una cantidad a ingresar gestionables a través de EE.CC.", se suprimen las referencias a los modelos cuyos códigos son los números 554, 555, 556, 560 y 575.
2. En el mismo anexo se introducen las referencias a los siguientes modelos:

Código número 561: Denominación, "Impuesto sobre la Cerveza. Declaración-Liquidación". Periodicidad, "Mensual o trimestral".

Código número 562: Denominación, "Impuesto sobre Productos Intermedios. Declaración-Liquidación". Periodicidad, "Mensual o trimestral".

Código número 563: Denominación, "Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas derivadas. Declaración-Liquidación". Periodicidad, "Mensual o trimestral".

Código número 564: Denominación, "Impuesto sobre Hidrocarburos. Declaración-Liquidación". Periodicidad, "Mensual".

Código número 566: Denominación, "Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Declaración-Liquidación". Periodicidad, "Mensual".»

Tercera.—La disposición transitoria primera de la Orden de 12 de julio de 1993 queda redactada como sigue:

«Los modelos de declaración-liquidación y de declaraciones de operaciones aprobados por la presente Orden serán utilizados para declarar y, en su caso, ingresar los impuestos devengados y las operaciones realizadas en los períodos que comienzan el día 1 de enero de 1994, en el caso de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, y el 1 de febrero de 1994 para los demás impuestos especiales de fabricación. Hasta dichas fechas se mantendrá la validez de los modelos de autoliquidaciones códigos 554, 555, 556, 560 y 575.»

Cuarta.—Se suprime el modelo 515 que figura como anexo número 1 a la Orden de 12 de julio.

Quinta.—Se sustituyen los anexos 4, 7, 10, 12, 14 y 15 de la Orden de 12 de julio, que reproducen los modelos 558, 510, 524, 504, 501 y 502, por los que se adjuntan, como tales anexos, a la presente Orden.

Sexta.—En el anexo 8 de la Orden de 12 de julio se introduce, dentro de las claves de actividad correspondientes al grupo segundo del Impuesto sobre Hidrocarburos, la clave «H-F Suministros directos a instalaciones fijas». Esta clave identifica las instalaciones que, con la consideración de almacén fiscal, se destinan a la distribución al por menor de hidrocarburos, con exención del impuesto o con aplicación de tipos reducidos mediante suministros directos a instalaciones fijas, a que se refiere el artículo 7 de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero.

Séptima.—Se incorporan como anexos 18 al 22 de la Orden de 12 de julio los modelos de declaración-liquidación números 561, 562, 563, 564 y 566, que figuran como tales anexos a la presente Orden, correspondientes a los impuestos sobre la cerveza, sobre los productos intermedios, sobre el alcohol y bebidas derivadas sobre los hidrocarburos y sobre las labores del tabaco, respectivamente.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1994.

SOLBES MIRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda. Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ANEXO 4



Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de

Código

Impuesto sobre la Cerveza

DECLARACIÓN DE OPERACIONES EN FABRICAS Y DEPOSITOS FISCALES DE CERVEZA



Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devergo (2)

Ejercicio

Periodo

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o razón social _____

Domicilio Fiscal _____ Municipio y Provincia _____

Establecimiento (3)

Domicilio, Localidad y Provincia del establecimiento _____ C.A.E. _____

Primeras materias empleadas (4)

Claves	Clase	Kilogramos	% Ext. Seco	Claves	Clase	Kilogramos	% Ext. Seco
01	Malta			06	Azucar y glucosa		
02	Cebada			07	Otras Mat. extractivas		
03	Arroz y sémola			08	Malta color		
04	Maíz y grlitz			09	Lúpulo		
05	Fécula y almidón			10	Extracto de lúpulo		

Cerveza elaborada en hectolitros (5)

Epígrafes								
(A) Existencia Inicial								
(B) Producido								
Entradas	Operaciones interiores							
	Resto C.E.E.							
(C) Importación								
Salidas	Con impuesto	Grado Plato medio						
		Consumo no exento						
	Sin impuesto	Regimen suspensivo	Operaciones interiores					
		Resto C.E.E.						
	Exportación							
	Operaciones exentas							
(E) Existencia final								
(F) Diferencia								
Recepciones								

Entrada en Oficina Gestora

Fecha y firma

Fecha: _____

Firma del declarante: _____

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre la Cerveza

DECLARACIÓN DE OPERACIONES EN
FABRICAS Y DEPOSITOS FISCALES DE
CERVEZA

Modelo

558

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas

(1) Identificación

Si dispone de etiqueta identificativa, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación.

Este documento deberá presentarse siempre que se haya presentado declaración-liquidación por este concepto.

La declaración de operaciones se presentará conjuntamente con el ejemplar para la Administración de la declaración-liquidación.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo por el que se efectúa la declaración.

Periodo según la tabla siguiente:

1T = 1º Trimestre.	2T = 2º Trimestre.	3T = 3º Trimestre.	4T = 4º Trimestre.
01 = enero	02 = febrero	03 = marzo	04 = abril
05 = mayo	06 = junio	07 = julio	08 = agosto
09 = septiembre	10 = octubre	11 = noviembre	12 = diciembre

(3) Establecimiento

Se harán constar los datos del establecimiento al que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se tratara de una declaración consolidada se indicará, en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el C.A.E.

(4) Primeras materias empleadas

Consigne las utilizadas durante el periodo, así como su peso y, en su caso, el porcentaje de extracto seco.

(5) Cerveza elaborada

El volumen de cerveza se expresará en hectolitros, con dos cifras decimales.

Los epígrafes que deben consignarse son los que figuran en el artículo 26 de la Ley 38/92, de 28 de diciembre (B.O.E., 29 -12 - 92) de Impuestos Especiales.

(A) Existencia inicial: Cantidades de cerveza existentes en el establecimiento al comienzo del periodo y que deben coincidir con la existencia final del periodo anterior.

(B) Producido: Cantidades de cerveza producidas en el establecimiento, durante el periodo correspondiente.

(C) Entradas: Deberán consignarse las cantidades de cerveza entradas en el establecimiento, que deben imputarse al periodo considerado, según la fecha de recepción del "Documento de acompañamiento" establecido al efecto y en la fila que corresponda según su origen:

- Operaciones interiores:

- En régimen suspensivo, procedentes de fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno.
- En el caso de depósitos fiscales, también las introducciones de productos con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno.

- Resto C.E.E.:

Deberán consignarse las cantidades entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depositarios autorizados ubicados en el territorio comunitario no interno.

- Importación:

Deberán consignarse las cantidades entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de países no comunitarios.

(D) Salidas:**Con Impuesto:**

- **Grado Plato medio:** Si las cervezas comprendidas en un mismo epígrafe y salidas a consumo no exento tuvieran distintos grados Plato, deberá consignarse al grado Plato medio ponderado.

Ejemplo: 1.000 Hl. de cerveza con grado Plato 12
 2.000 Hl. de cerveza con grado Plato 13
 3.000 Hl. de cerveza con grado Plato 14

$$\text{Grado Plato medio ponderado} = \frac{(1000 \times 12) + (2000 \times 13) + (3000 \times 14)}{1000 + 2000 + 3000} = 13,33$$

- Consumo no exento: Cantidades de cerveza salidas, para las que ha finalizado el régimen suspensivo y no les resulta aplicable ningún supuesto de exención.

Sin Impuesto: Cantidades de cerveza salidas, en régimen suspensivo o con exención del impuesto, con destino a:

- Operaciones interiores:
Comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales en el ámbito interno.
- Resto C.E.E.:
Cantidades de productos salidas, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno.
- Exportación:
Cantidades de productos salidas del ámbito territorial interno, con destino fuera del ámbito territorial comunitario.
- Operaciones exentas:
Se consignarán las cantidades de cada producto salidas con aplicación de alguna de las exenciones contempladas en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/92 de Impuestos Especiales.

(E) Existencia final: Cantidades de cada producto existentes en el establecimiento, al final del periodo considerado.

(F) Diferencia: Cantidades de cada producto resultantes de la siguiente operación:

$$\text{Exist. Inicial} + \text{Producido} + \text{Entradas} - \text{Salidas} - \text{Exist. final.}$$

$$F = A + B + C - D - E$$

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de cerveza recibidas en el establecimiento, en cualquier fecha, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del "Documento de acompañamiento") pertenezca al periodo considerado.

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuestos especiales de fabricación

DECLARACION DE OPERACIONES DE
RECEPCION DEL RESTO DE LA C.E.E.

Modelo

510

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Si no fuera suficiente el número de líneas del impreso, presente tantos documentos como sea necesario e indique a pie de página el número de hojas de que consta el documento.

Este documento será comprensivo de las cantidades devengadas durante el periodo de liquidación, por las que el sujeto pasivo ha presentado una o varias declaraciones-liquidaciones a las que se une esta declaración, con independencia de quién sea el receptor de los productos.

Así por ejemplo, cuando durante un periodo de liquidación un operador registrado o no registrado reciba productos, con respecto a los cuales, unos los recibe en calidad de sujeto pasivo y en otros supuestos actúa un representante fiscal en calidad de sustituto del contribuyente, se procederá en la siguiente forma:

- Para los productos que se refieren en primer lugar, será el operador registrado o no registrado, el que cumplimentará y presentará esta declaración y las correspondientes declaraciones-liquidaciones, una por cada concepto impositivo.
- Para los segundos, será el representante fiscal el responsable de dicho trámite.

(1) Identificación del Sujeto Pasivo

Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una al espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares de que consta el documento.

Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación.

Se indicará con una "X" si el sujeto pasivo es un operador registrado o no registrado, un receptor autorizado o un representante fiscal.

Cuando el sujeto pasivo sea un operador registrado o un representante fiscal deberá consignar siempre su "C.A.E."

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo por el que se efectúa la declaración.

Periodo según la tabla siguiente:

1T= 1º Trimestre. 2T= 2º Trimestre. 3T= 3º Trimestre. 4T= 4º Trimestre.
01 = enero; 02 = febrero; 03 = marzo; 04 = abril; 05 = mayo; 06 = junio;
07 = julio; 08 = agosto; 09 = septiembre; 10 = octubre; 11 = noviembre; 12 = diciembre.

(3) Productos recibidos

C.A.E. / C.A.R.

Según sea el sujeto pasivo se procederá:

- Si es un **Operador registrado**, esta columna no se cubrirá.
- Si es un **Operador no registrado** o un **Receptor autorizado**, indicarán el correspondiente "código de autorización de recepción de productos".
- Si es un **Representante fiscal**, puede actuar:
 - Como sustituto de un contribuyente que sea "Operador registrado" en este caso consignará el C.A.E. de dicho operador.
 - Si interviene como sustituto de un "Operador no registrado", consignará el C.A.R. de dicho operador.
 - Si se trata de recepciones por el procedimiento de "Ventas a distancia" consignará los C.A.R. correspondientes a dichas operaciones.

Documento de circulación

Excepto cuando se trate de recepciones por el procedimiento de ventas a distancia con destino a un particular, se indicará el número y la clase de documento, mediante dos letras, que acompañan a los productos:

D.A. = Documento de acompañamiento.
D.S. = Documento simplificado de acompañamiento.

Régimen Fiscal

En esta columna se consignará el régimen fiscal aplicable al devengarse el impuesto con ocasión de la recepción de los productos, de acuerdo con las siguientes claves:

- La letra "N", cuando se aplique el tipo normal.
- La letra "R", si es aplicable un tipo reducido.
- La letra "E", si es aplicable alguna exención.

Códigos

N.C.: Cuando se trate de recepciones por el sistema de ventas a distancia con destino a un particular, se consignará el que figura en la correspondiente autorización de recepción. En los demás casos el que figura en la casilla 19 ,a, b, ó c, del documento de acompañamiento o en la casilla 9 del documento simplificado de acompañamiento.

Epígrafe: Se consignará el código de epígrafe que corresponda de acuerdo con los códigos que figuran en estas instrucciones.

Cantidad Unidad

Se reflejarán las cantidades físicas de los productos recibidos en la unidad correspondiente a cada epígrafe, de acuerdo con la relación que figura al final de estas instrucciones, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5.

Valor

Esta columna sólo se cubrirá, cuando se trate de productos objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, consignándose el valor del producto calculado según su precio máximo de venta al público, en expendedorías de tabaco y timbre situados en la Península e Islas Baleares, incluidos todos los impuestos.

También se utilizará esta columna, cuando se trate de cerveza con código de epígrafe A6, consignándose aquí su grado Plato.

Ley 38/92		Clase de Producto	Código epígrafe	Unidad
Art.	Epígrafe			
Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas				
39	-	Alcohol y bebidas derivadas	A0	HG.
34	-	Productos intermedios	A1	HL.
26.1	1a	Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2% vol.	G0	HL.
	1b	Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% vol. y no superior a 2,8% vol.	G1	HL.
26.1	2	Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol. y con un grado Plato inferior a 11	A3	HL.
26.1	3	Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15	A4	HL.
26.1	4	Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19	A5	HL.
26.1	5	Cervezas con un grado Plato superior a 19	A6	HL. y G.P.
30	1	Vinos tranquilos	V0	HL.
30	2	Vinos espumosos	V1	HL.
30	3	Bebidas fermentadas tranquilas	V2	HL.
30	4	Bebidas fermentadas espumosas	V3	HL.
Impuesto sobre Hidrocarburos				
50.1	1.1	Gasolinas con plomo	B0	KL.
50.1	1.2	Gasolinas sin plomo	B1	KL.
50.1	1.3	Gasóleos para uso general	B2	KL.
50.1	1.4	Gasóleos con tipo reducido	B3	KL.
50.1	1.5	Fuelóleos	B4	TN.
50.1	1.6	G.L.P. para uso general	B5	TN.
50.1	1.7	G.L.P. carburante automóviles Servicio Público	B6	TN.
50.1	1.8	G.L.P. usos distintos carburante	B7	TN.
50.1	1.9	Metano para uso general	B8	GJ.
50.1	1.10	Metano para usos distintos carburante	B9	GJ.
50.1	1.11	Queroseno uso general	C0	KL.
50.1	1.12	Queroseno usos distintos carburante	C1	KL.
50.1	2.1	Alquitranes de hulla	C2	TN.
50.1	2.2	Benzoles, toluoles, xiloles	C3	KL.
50.1	2.3	Aceites de creosota	C4	TN.
50.1	2.4	Aceites brutos de la destilación de alquitranes de hulla	C5	TN.
50.1	2.5	Aceites crudos condensados de gas natural para uso general	C6	KL.
50.1	2.6	Aceites crudos condensados de gas natural usos distintos carburantes	C7	KL.
50.1	2.7	Los demás aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	C8	TN.
50.1	2.8	Gasolinas especiales, carburorreactores tipo gasolina y demás aceites ligeros	C9	KL.
50.1	2.9	Aceites medios distintos de los querosenos para uso general	D0	KL.
50.1	2.10	Aceites medios distintos de los querosenos usos distintos carburantes	D1	KL.
50.1	2.11	Aceites pesados y preparaciones de los códigos NC 2710.00.87 a 2710.00.98	D2	TN.
50.1	2.12	Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para uso general	D3	GJ.
50.1	2.13	Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para usos distintos de carburante	D4	GJ.
50.1	2.14	Vaselina, parafina y productos similares	D5	TN.
50.1	2.15	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral	D6	TN.
50.1	2.16	Hidrocarburos de composición química definida	D7	KL.
50.1	2.17	Preparaciones de los códigos NC 3403.11.00 y 3403.19	D8	TN.
50.1	2.18	Preparaciones antidetonantes y aditivos del código NC 3811	D9	KL.
50.1	2.19	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos	E0	TN.
Impuesto sobre las Labores del Tabaco				
60	1	Cigarros y cigarrillos	F0	kg. y pta.
60	2	Cigarrillos	F1	m.c. y pta.
60	3	Picadura para liar	F2	kg. y pta.
60	4	Las demás labores del tabaco	F3	kg. y pta.

HG. = hectolitros de alcohol puro;

HL. = hectolitros vol. real;

pta. = pesetas;

G.P. = grado Plato;

GJ. = gigajulios;

KL. = miles de litros;

kg. = kilogramos;

m.c. = miles de cigarrillos;

TN. = toneladas.

ANEXO 10



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de
 (1) Código: 0 0 0 0 0 0

Impuestos especiales de fabricación
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE EL ALCOHOL Y LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Modelo

524

524300001000 1

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devergo (3)

Ejercicio:

Trimestre:

Nº de la autorización

N.I.F.

Identificación (2)

Apellidos y nombre o razón social

Domicilio

Municipio

Provincia

Establecimiento donde se ha efectuado el consumo Municipio

Provincia

C.A.E.

Declaración de productos consumidos

Clase de producto	Código de epígrafe	Hectolitros de producto	Grado	Hectolitros de alcohol puro	Tipo impositivo	Cuotas cuya devolución se solicita en pesetas
-------------------	--------------------	-------------------------	-------	-----------------------------	-----------------	---

Cuotas cuya devolución se solicita (4)

Total

El proceso industrial a que se refiere la autorización concedida no ha sufrido modificación alguna desde su concesión.

Solicita la devolución: Por cheque Por transferencia a la siguiente cuenta de la que soy titular:

Importe: D

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad Oficina DC Núm. de cuenta

Fecha:

Firma:

Devolución (5)

Solicitante (6)

ESPANOL DISTRIBUIDOR POR EL COLEGIO DE MUESTRAS DE HACIENDA N.º 524 3 0 7 Precio de juego 30 Ptas.



Agencia Tributaria

Ejemplar para la oficina gestora del domicilio fiscal

Modelo

524

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuestos especiales de fabricación

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LOS
IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE EL
ALCOHOL Y LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código

Los dos primeros dígitos del código de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales, serán los correspondientes a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya demarcación se encuentra el establecimiento donde se ha efectuado el consumo.

(2) Identificación

Identificación del titular de la explotación: Si dispone de etiquetas identificativas adhiéralas en el espacio reservado al efecto en los tres ejemplares. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación.

Identificación del establecimiento donde se ha efectuado el consumo: Se indicará la explotación industrial donde se hayan consumido los productos objeto de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas. —

Los datos del establecimiento se cumplimentarán en todo caso.

(3) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la solicitud.

Trimestre: Se indicará 1, 2, 3, ó 4 en función del trimestre en que los productos objeto de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas han sido consumidos.

Número de autorización: Se consignará el número de la autorización de aplicación del beneficio de devolución concedida por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

(4) Cuotas cuya devolución se solicita

Código de epígrafe: Se utilizarán los códigos correspondientes al producto utilizado, según la siguiente tabla.

A0 Alcohol y bebidas derivadas.

A7 Alcohol y bebidas derivadas consumidos en Canarias.

A1 Productos intermedios.

A8 Productos intermedios consumidos en Canarias.

G0 Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2% vol.

G1 Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% vol. y no superior a 2,8% vol.

A3 Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol. y con un grado Plato inferior a 11.

A4 Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15.

A5 Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19.

A6 Cervezas con un grado Plato superior a 19.

V0 Vinos tranquilos.

V1 Vinos espumosos.

V2 Bebidas fermentadas tranquilas.

V3 Bebidas fermentadas espumosas.

Para los códigos de epígrafe A3, A4, A5 y A6 en la columna "grado" se consignará el grado Plato. Para los demás códigos, se consignará el grado alcohólico volumétrico adquirido. En todo caso, el grado se expresará con dos cifras decimales.

La columna "hectolitros de alcohol puro" no se cubrirá cuando se trate de bebidas correspondientes a los códigos de epígrafe A3, A4, A5 y A6.

Cuando las cuotas satisfechas resultaran de la aplicación de tipos impositivos distintos, por haber sido modificados, se consignarán de forma separada las cantidades consumidas en relación con cada uno de los tipos impositivos.

(5) Devolución

Consigne una "X" en el medio de devolución elegido, transferencia o cheque, e indique en la casilla D el importe de la devolución solicitada. Si el medio elegido es la transferencia, se consignará el código completo de la cuenta.

(6) Solicitante

El documento deberá ser suscrito por el titular de la explotación donde han sido utilizados los productos objeto de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas.

Modelo
504

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuestos Especiales
SOLICITUD DE AUTORIZACION
DE RECEPCION DE PRODUCTOS OBJETO
DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES
DE FABRICACION DEL RESTO DE LA C.E.E.

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y letras mayúsculas.
Se presentará una solicitud por operación, destinatario y lugar de recepción.

Esta solicitud es válida para uno de los siguientes procedimientos de circulación intracomunitaria:

- Envíos en régimen suspensivo con destino a un operador no registrado.
- Envíos garantizados con destino a un receptor autorizado.
- Ventas a distancia.

Se marcará con una cruz la casilla correspondiente.

Si dispone de etiquetas identificativas adhiéralas en el espacio reservado al efecto, en los dos ejemplares de que consta el documento y no cumplimente los datos, N.I.F., apellidos y nombre o razón social y domicilio fiscal.

Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación reseñados en el punto anterior.

Cuando se trate de envíos en régimen suspensivo o por el procedimiento de envíos garantizados se deberá acreditar estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y consignar el epígrafe asignado.

El "N.I.F. I.V.A." y el "N.I.F. Impuestos Especiales" son los Números de Identificación Fiscal a efectos de I.V.A. y de los Impuestos Especiales, asignados en el Estado miembro de origen.

En los supuestos en los que el representante fiscal es sujeto pasivo, como sustituto del contribuyente, deberá indicarse el Número de Identificación Fiscal "N.I.F." y el Código de Actividad y Establecimiento "C.A.E.", identificativos de dicho representante en España.

Se deberán describir brevemente los productos. Cuando se trate de alcohol o de bebidas alcohólicas distintas de la cerveza, se indicará su grado alcohólico volumétrico adquirido. Si se trata de cerveza se indicará su grado alcohólico si éste no es superior a 2,8% vol.; en los demás casos se indicará su grado Plato.

Se consignarán los códigos de epígrafe que figuran en estas instrucciones.

Son los establecidos, a nivel de ocho dígitos, en la nomenclatura combinada establecida por el Reglamento (C.E.E.) número 2658/87 de 23 de julio de 1987. Según la versión vigente en el momento de la solicitud.

Las cantidades de productos se consignarán en las unidades que figuran en estas instrucciones; cuando las unidades sean litros, éstos serán los correspondientes a la temperatura de 20°C ó 15°C, según se trate de alcohol y bebidas alcohólicas o de hidrocarburos respectivamente.

Cuando se trate de productos objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, códigos F0, F1, F2 y F3, además, se consignará en una segunda línea su valor en pesetas, calculado según su P.V.P. máximo en expendedorías de tabaco y timbre situadas en la Península e Islas Baleares incluidos todos los impuestos.

En todos los casos se indicará la unidad en forma abreviada:

L. = litros vol. real; kg. = kilogramos; Gj. = gigajulios; m.u. = miles de unidades; m.c. = miles de cigarrillos; pta. = pesetas.

Esta solicitud deberá ser firmada por el destinatario de los productos, o su representante fiscal.
Consigne al dorso del modelo los documentos que adjunte con la solicitud.

CLASE DE PRODUCTO

CODIGO DE
EPIGRAFE UNIDAD

CLASE DE PRODUCTO	CODIGO DE EPIGRAFE	UNIDAD
Alcohol y bebidas derivadas	A0	L
Productos intermedios	A1	L
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2% vol.	G0	L
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% vol. y no superior a 2,8% vol.	G1	L
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol. y con un grado Plato inferior a 11	A3	L
Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15.	A4	L
Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19.	A5	L
Cervezas con un grado Plato superior a 19.	A6	L
Vinos tranquilos.	V0	L
Vinos espumosos.	V1	L
Bebidas fermentadas tranquilas.	V2	L
Bebidas fermentadas espumosas.	V3	L
Gasolinas con plomo.	B0	L
Gasolinas sin plomo.	B1	L
Gasóleos para uso general.	B2	L
Gasóleos con tipo reducido.	B3	L
Fuelóleos.	B4	kg
G.L.P. para uso general.	B5	kg
G.L.P. carburante automóviles Servicio Público.	B6	kg
G.L.P. usos distintos carburante.	B7	kg
Metano para uso general.	B8	Gj
Metano usos distintos carburante.	B9	Gj
Queroseno uso general.	C0	L
Queroseno usos distintos carburante.	C1	L
Alquitranes de hulla.	C2	kg
Benzoles, toluoles, xiloles.	C3	L
Aceites de creosota.	C4	kg
Aceites brutos de la destilación de alquitranes de hulla.	C5	kg
Aceites crudos condensados de gas natural para uso general.	C6	L
Aceites crudos condensados de gas natural usos distintos carburantes.	C7	L
Los demás aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.	C8	kg
Gasolinas especiales, carburorreductores tipo gasolina y demás aceites ligeros.	C9	L
Aceites medios distintos de los querosenos para uso general.	D0	L
Aceites medios distintos de los querosenos usos distintos carburantes.	D1	L
Aceites pesados y preparaciones de los códigos NC 2710.00.87 a 2710.00.98.	D2	kg
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para uso general.	D3	Gj
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para usos distintos de carburante.	D4	Gj
Vaselina, parafina y productos similares.	D5	kg
Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral.	D6	kg
Hidrocarburos de composición química definida.	D7	L
Preparaciones de los códigos 3403.11.00 y 3403.19.	D8	kg
Preparaciones antidetonantes y aditivos del Código NC 3811.	D9	L
Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquiinaftalenos.	E0	kg
Cigarros y cigarrillos.	F0	kg. y pta.
Cigarrillos.	F1	m.c. y pta.
Picadura para liar.	F2	kg. y pta.
Las demás labores del tabaco.	F3	kg. y pta.

L. = litros volumen real; Kg. = kilogramos; Gj. = gigajulios;
m.u. = miles de unidades; m.c. = miles de cigarrillos; pta. = pesetas.



Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de

Código 1010101010

Impuestos especiales de fabricación
 Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos

Modelo

501

Del día: | | mes: | | al día: | | mes: | | año: | |

N.I.F. C.A.E. Apellidos y nombre o razón social

Domicilio del establecimiento: Calle, plaza, avda. / Nombre de la vía pública

Teléfono

Municipio

Provincia

Cod. Postal

Nº orden	Día salida	DOC. CIRCULACION		DESTINATARIO		REGIMEN FISCAL	CODIGOS		GRADO	CANTIDADES / UNIDADES		
		Clase	Nº de referencia	Clave E.M.	N.I.F. I.V.A.		N.I.F. II.EE.	N.C.		Epígrafe	Cantidad L./m.u./m.c.	Peso neto Kg.

Hoja nº.: de

Fecha:

Firma:



Agencia Tributaria

056040

Ejemplar para la Administración

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuestos especiales de fabricación

Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Sólo se presentará cuando se hayan expedido documentos de acompañamiento durante la semana consagrada.

1	<p>Semana</p> <p>Las semanas se consideran de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.</p>
2	<p>Expedido</p> <p>Se consignarán el N.I.F. y los apellidos y nombre o razón social del titular del establecimiento desde el que salen los productos. El resto de los datos solicitados, C.A.E., domicilio, municipio y provincia serán los de dicho establecimiento. El "C.A.E." sólo se indicará, cuando el establecimiento deba estar inscrito en el Registro Territorial.</p>
3	<p>Detalle de los envíos realizados en el período de referencia</p> <p>DIA SALIDA: Deberá indicarse el día en que los productos abandonan el establecimiento del expedidor, mediante dos números desde 01 a 31 según proceda. Este dato no se cubrirá, cuando se trate de documentos de acompañamiento, expedidos para amparar operaciones de ventas en ruta (artículo 31.6 del Reglamento provisional) realizadas durante un mes. Estos documentos deberán incluirse en las relaciones semanales que comprendan los últimos días del mes, aunque el documento haya sido expedido en el mes siguiente.</p> <p>DOCUMENTO DE CIRCULACION:</p> <p>Clase: Se indicará mediante dos letras la clase de documento que acompaña a los productos: D.A. = Documento de acompañamiento, D.S. = Documento simplificado de acompañamiento.</p> <p>Nº de referencia: Es el número de documento de circulación.</p> <p>DESTINATARIO:</p> <p>Clave E.M.: Se consignará el Estado miembro de destino utilizando las siguientes abreviaturas: BE Bélgica, DE Alemania, DK Dinamarca, EL Grecia, ES España, FR Francia, GB Reino Unido, IE Irlanda, IT Italia, LU Luxemburgo, NL Países Bajos, PT Portugal. Cuando se trate de exportaciones, incluidos los avituallamientos que se documenten como operaciones de exportación, se consignará "EX" en esta columna.</p> <p>N.I.F. I.V.A.: Se consignará el Número de Identificación Fiscal a efectos del I.V.A., sin las dos primeras letras que son la clave del Estado miembro ya consignada. Cuando se trate de exportaciones se dejará en blanco. Cuando se trate de avituallamientos que no se documenten como operaciones de exportación, se consignará la clave del Estado miembro y el N.I.F. e I.V.A. correspondiente a la compañía aérea o de navegación.</p> <p>N.I.F. Impuestos Especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1º Envíos al resto de la C.E.E.: Se consignará el número que figura en la casilla 4 del "Documento de acompañamiento" o el número de referencia de la casilla 6 del "Documento simplificado de acompañamiento", según proceda. 2º Envíos interiores: <ul style="list-style-type: none"> - Se consignará el código de actividad y establecimiento del destinatario "C.A.E.", cuando el establecimiento deba estar inscrito en el registro territorial. - Si se tratase de un envío exento en el marco de las relaciones internacionales en esta columna se consignarán las letras "C.D." 3º Exportaciones y avituallamientos: <ul style="list-style-type: none"> - Se indicará la aduana que controla la operación consignando su código. <p>REGIMEN FISCAL:</p> <p>Se consignará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La letra "S" si los productos se expiden en régimen suspensivo. - La letra "G" si los productos se expiden por el procedimiento de envíos garantizados. - La letra "A" si se trata de avituallamientos que no se documentan como operaciones de exportación. - La letra "E" si el uso o destino de los productos se beneficia de alguna exención, no comprendida en la letra A. - La letra "V" en las salidas de productos, con aplicación del tipo reducido por el procedimiento de ventas en ruta. - La letra "R" si el destino de los productos se beneficia de la aplicación de un tipo reducido, no comprendida en la letra V. - La letra "N" cuando se trate de importaciones con aplicación del tipo pleno. <p>CODIGOS:</p> <p>N.C.: Se consignará el que figure en la subcasilla 19.1: a, b, ó c del "Documento de acompañamiento", o en la casilla 9 del "Documento simplificado de acompañamiento", según proceda.</p> <p>Epígrafe: Se consignará el código de epígrafe que corresponda de acuerdo con los códigos que figuran en estas instrucciones.</p> <p>GRADO: Sólo se cubrirá cuando se trate de alcohol o bebidas alcohólicas. El grado se consignará siempre con dos decimales y se referirá al grado alcohólico volumétrico o al grado Plato cuando se trate de cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol.</p> <p>CANTIDADES / UNIDADES:</p> <p>Las cantidades de productos se consignarán en las unidades que figuran en estas instrucciones, utilizando en cada caso la columna "cantidad, en litros (L.) o miles de unidades o de cigarrillos (m.u. o m.c.)" o "Peso neto, en kilogramos (kg.)" según corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para los productos objeto de los impuestos sobre ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, la cantidad se consignará en litros volumen real a 20°C, con aproximación a la centésima. - Para los productos objeto del Impuesto sobre HIDROCARBUROS, la cantidad se consignará según sea la unidad correspondiente a su código de epígrafe, en litros a 15°C, o en kilogramos o en gigajulios según proceda, cuando se trate de gigajulios, se consignará en la columna del peso neto. - Para los productos objeto del Impuesto sobre las LABORES DEL TABACO, la cantidad se consignará: Los cigarros y cigarrillos, en miles de unidades, en kilogramos y en pesetas; los cigarrillos y en pesetas; la picadura para liar y las demás labores en kilogramos y en pesetas. <p>La columna relativa al "VALOR" sólo se cumplimentará cuando se trate de labores del tabaco y se referirá al valor en pesetas calculado según el precio de venta al público máximo en establecimientos de tabaco y suntuarias situadas en la Península e islas Baleares incluidos todos los impuestos y se expresará en pesetas.</p>

Si no fuera suficiente el número de líneas del impreso, presente tantos documentos como sean necesarios, consignando en este apartado el número de hoja y de cuantas hojas conste el documento.

Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad
Alcohol y bebidas derivadas	A0	L.
Alcohol y bebidas derivadas con destino a Canarias	A7	L.
Productos intermedios	A1	L.
Productos intermedios con destino a Canarias	A8	L.
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2% vol.	G0	L.
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% vol. y no superior a 2,8% vol.	G1	L.
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol. y con un grado Plato inferior a 11	A3	L.
Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15	A4	L.
Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19	A5	L.
Cervezas con un grado Plato superior a 19	A6	L.
Vinos tranquilos	V0	L.
Vinos espumosos	V1	L.
Bebidas fermentadas tranquilas	V2	L.
Bebidas fermentadas espumosas	V3	L.

Impuesto sobre las Labores del Tabaco

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad
Cigarros y cigarrillos	F0	m.c. y pta.
Cigarrillos	F1	m.c. y pta.
Picadura para liar	F2	kg. y pta.
Las demás labores del tabaco	F3	kg. y pta.

L.= litros volumen real; kg.= kilogramos; Gj.= gigajulios;
 m.u.= miles de unidades; m.c.= miles de cigarrillos; pta.= pesetas.

Impuesto sobre Hidrocarburos

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad
Gasolinas con plomo	B0	L.
Gasolinas sin plomo	B1	L.
Gasóleos para uso general	B2	L.
Gasóleos con tipo reducido	B3	L.
Fuelóleos	B4	kg.
G.L.P. para uso general	B5	kg.
G.L.P. carburante automóviles Servicio Público	B6	kg.
G.L.P. usos distintos carburantes	B7	kg.
Metano para uso general	B8	Gj.
Metano para usos distintos carburantes	B9	Gj.
Queroseno uso general	C0	L.
Queroseno usos distintos carburantes	C1	L.
Alquitranes de hulla	C2	kg.
Benzoles, toluoles, xiloles	C3	L.
Aceites de creosota	C4	kg.
Aceites brutos de la destilación de alquitranes de hulla	C5	kg.
Aceites crudos condensados de gas natural para uso general	C6	L.
Aceites crudos condensados de gas natural usos distintos carburantes	C7	L.
Los demás aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	C8	kg.
Gasolinas especiales, carburorreactores tipo gasolina y demás aceites ligeros	C9	L.
Aceites medios distintos de los querosenos para uso general	D0	L.
Aceites medios distintos de los querosenos usos distintos carburantes	D1	L.
Aceites pesados y preparaciones de los códigos NC 2710.00.87 a 2710.00.98	D2	kg.
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para uso general	D3	Gj.
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para usos distintos de carburantes	D4	Gj.
Vaselina, parafina y productos similares	D5	kg.
Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral	D6	kg.
Hidrocarburos de composición química definida	D7	L.
Preparaciones de los códigos NC 3403.11.00 y 3403.19	D8	kg.
Preparaciones antidetonantes y aditivos del código NC 3811	D9	L.
Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos	E0	kg.

Modelo
502

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuestos especiales de fabricación

Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Sólo se presentará cuando se hayan recibido documentos de acompañamiento del ámbito comunitario no interno, durante la semana consignada.

1 Semana

Las semanas se considerarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.

2 Receptor

Se consignará el N.I.F. y los apellidos y nombre o razón social del depositario autorizado, operador registrado u operador no registrado, destinatario de los productos. El resto de los datos solicitados, "C.A.E.", domicilio, municipio y provincia serán los del establecimiento de recepción o lugar de entrega según los casos.

El "C.A.E." sólo se indicará, cuando el establecimiento deba estar inscrito en el Registro Territorial.

3 Representante Fiscal

Se consignarán los datos solicitados del representante fiscal cuando éste opere en calidad de sustituto del contribuyente, en relación al receptor que figura en el apartado 2, sea éste operador registrado o no registrado.

4

Detalle de recepciones realizadas en el periodo de referencia

FECHAS:

Fecha salida: Se consignará el día, mes y año en que los productos abandonan el establecimiento del expedidor. El día mediante dos números del 01 al 31, el mes de igual forma pero de 01 a 12 y el año mediante los dos últimos números del mismo según proceda.

Fecha de entrada: Se indicará el día del periodo consignado en que fueron recibidos los productos en el establecimiento del receptor, de la forma indicada en el punto anterior.

DOCUMENTO DE CIRCULACION:

Clase: Se indicará mediante dos letras la clase de documento que acompaña a los productos: D.A. = "Documento de acompañamiento"; D.S. = "Documento simplificado de acompañamiento".

Nº de referencia: Es el número que figura en la casilla 3 del "Documento de acompañamiento" o en la casilla 2 del "Documento simplificado de acompañamiento".

C.A.R.: Esta columna sólo se utilizará cuando el receptor sea un operador no registrado. Se consignará en ella, el código que figura en la casilla 4 del "Documento de acompañamiento".

EXPEDIDOR:

Clave E.M.: Se consignará el Estado miembro donde se inicia la circulación utilizando las siguientes abreviaturas:

BE Bélgica, DE Alemania, DK Dinamarca, EL Grecia, FR Francia, GB Reino Unido, IE Irlanda, IT Italia, LU Luxemburgo, NL Países Bajos, PT Portugal.

N.I.F. I.V.A.: Se consignará el Número de Identificación Fiscal a efectos del I.V.A., sin las dos primeras letras que son la clave del Estado miembro ya consignada.

N.I.F. Impuestos Especiales: Es el número que figura en la casilla 2 del "Documento de acompañamiento".

CODIGOS:

N.C.: Se indicará el código que figure en la casilla 19 a, b ó c, del "Documento de acompañamiento".

Epígrafe: Se consignará el código de epígrafe que corresponda de acuerdo con los códigos que figuran en estas instrucciones.

GRADO: Sólo se cubrirá cuando se trate de alcohol o bebidas alcohólicas. El grado se consignará siempre con dos decimales y se referirá al grado alcohólico volumétrico o al grado Plato cuando se trate de cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol.

CANTIDADES/UNIDADES:

Las cantidades de productos se consignarán en las unidades que figuran en estas instrucciones, utilizando en cada caso la columna "cantidad, en litros (L.) o miles de unidades o de cigarrillos (m.u. o m.c.)" o "Peso neto, en kilogramos (kg.)" según corresponda.

- Para los productos objeto de los Impuestos sobre ALCOHOL y BEBIDAS ALCOHOLICAS, la cantidad se consignará en litros volumen real a 20°C, con aproximación a la centésima.
- Para los productos objeto del Impuesto sobre HIDROCARBUROS, la cantidad se consignará según sea la unidad correspondiente a su código de epígrafe, en litros a 15°C, o en kilogramos o en gigajulios según proceda. Cuando se trate de gigajulios, se consignará en la columna del peso neto.
- Para los productos objeto del Impuesto sobre las LABORES DEL TABACO, la cantidad se consignará: Los cigarrillos y cigarrillos, en miles de unidades, en kilogramos y en pesetas; los cigarrillos en miles de cigarrillos y en pesetas; la picadura para liar y las demás labores en kilogramos y en pesetas.

La columna relativa al "VALOR" sólo se cumplimentará cuando se trate de labores del tabaco y se referirá al valor en pesetas calculado según el precio de venta al público máximo en expendurias de tabaco y timbre situadas en la Península e Islas Baleares incluidos todos los impuestos y se expresará en pesetas.

15 Relación de
hojas

Si no fuera suficiente el número de líneas del impreso, presente tantos documentos como sea necesario, consignado en este apartado el número de hoja y de cuantas consta el documento.

Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad
Alcohol y bebidas derivadas	A0	L.
Productos intermedios	A1	L.
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2% vol.	G0	L.
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% vol. y no superior a 2,8% vol.	G1	L.
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol. y con un grado Plato inferior a 11	A3	L.
Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15	A4	L.
Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19	A5	L.
Cervezas con un grado Plato superior a 19	A6	L.
Vinos tranquilos	V0	L.
Vinos espumosos	V1	L.
Bebidas fermentadas tranquilas	V2	L.
Bebidas fermentadas espumosas	V3	L.

Impuesto sobre las Labores del Tabaco

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad
Cigarros y cigarrillos	F0	m.u., kg. y pta.
Cigarrillos	F1	m.c. y pta.
Picadura para liar	F2	kg. y pta.
Las demás labores del tabaco	F3	kg. y pta.

L.= litros volumen real; kg.= kilogramos; Gj.= gigajulios;
m.u.= miles de unidades; m.c.= miles de cigarrillos; pta.= pesetas

Impuesto sobre Hidrocarburos

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad
Gasolinas con plomo	B0	L.
Gasolinas sin plomo	B1	L.
Gasóleos para uso general	B2	L.
Gasóleos con tipo reducido	B3	L.
Fuelóleos	B4	kg.
G.L.P. para uso general	B5	kg.
G.L.P. carburante automóviles Servicio Público	B6	kg.
G.L.P. usos distintos carburantes	B7	kg.
Metano para uso general	B8	Gj.
Metano para usos distintos carburantes	B9	Gj.
Queroseno uso general	C0	L.
Queroseno usos distintos carburantes	C1	L.
Alquitranes de hulla	C2	kg.
Benzoles, toluoles, xiloles	C3	L.
Aceites de creosota	C4	kg.
Aceites brutos de la destilación de alquitranes de hulla	C5	kg.
Aceites crudos condensados de gas natural para uso general	C6	L.
Aceites crudos condensados de gas natural usos distintos carburantes	C7	L.
Los demás aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	C8	kg.
Gasolinas especiales, carburorreactores tipo gasolina y demás aceites ligeros	C9	L.
Aceites medios distintos de los querosenos para uso general	D0	L.
Aceites medios distintos de los querosenos usos distintos carburantes	D1	L.
Aceites pesados y preparaciones de los códigos NC 2710.00.87 a 2710.00.98	D2	kg.
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para uso general	D3	Gj.
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para usos distintos de carburantes	D4	Gj.
Vaselina, parafina y productos similares	D5	kg.
Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral	D6	kg.
Hidrocarburos de composición química definida	D7	L.
Preparaciones de los códigos NC 3403.11.00 y 3403.19	D8	kg.
Preparaciones antidetonantes y aditivos del código NC 3811	D9	L.
Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos	E0	kg.



Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre la Cerveza

DECLARACION-LIQUIDACION

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no adhiere dichas etiquetas, cumplimente los datos de identificación. En este caso, el documento deberá ser presentado en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) correspondiente.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo por el que efectúa la declaración.

Periodo: Según la tabla siguiente:

1T= 1º Trimestre. 2T= 2º Trimestre. 3T= 3º Trimestre. 4T= 4º Trimestre.

01 = enero; 02 = febrero; 03 = marzo; 04 = abril; 05 = mayo; 06 = junio;

07 = julio; 08 = agosto; 09 = septiembre; 10 = octubre; 11 = noviembre; 12 = diciembre.

Ejemplo:

4º Trimestre 1993 { Ejercicio 93
Periodo 4T

Abril 1993 { Ejercicio 93
Periodo 04

(3) Liquidación

La base liquidable para cada uno de los epígrafes será la correspondiente al periodo de liquidación y se expresará en hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20º C.. Para la cerveza del epígrafe 5, se consignará, además, su grado Plato. Tanto la cantidad como el grado se consignarán con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5. Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

- Cuota íntegra:

Se indicará la suma total de las cuotas parciales correspondientes a cada epígrafe.

- Deducciones de la cuota:

Sólo se cumplimentará esta casilla cuando se hubiese autorizado al sujeto pasivo la devolución de cuotas por compensación.

- Cuota líquida a ingresar:

Será el resultado de practicar, en su caso, en la cuota íntegra las deducciones a que se refiere el apartado anterior.

(4) Sin ingreso

Cuando la cuota líquida sea cero, deberá marcar con una "X" el espacio reservado al efecto (CUOTA LIQUIDA CERO). En este supuesto, la declaración deberá presentarse en la oficina gestora correspondiente al establecimiento.

(5) Ingreso

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

- Si adhiere las etiquetas identificativas, en cualquier entidad colaboradora, dentro del ámbito territorial de la oficina gestora correspondiente al establecimiento donde se ha producido el devengo del impuesto, o al domicilio fiscal del sujeto pasivo si éste hubiese sido autorizado para la centralización de los ingresos.

- Si no adhiere dichas etiquetas identificativas, en la entidad de depósito que presta el servicio de Caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T., dentro de los ámbitos territoriales indicados.

En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO, que deberá coincidir con la cuota líquida a ingresar. Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el Sujeto Pasivo.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

- Para los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación trimestral por el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

- Para los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación mensual por el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro de los veinte primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquél en que se han producido los devengos.

(6) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo.

ANEXO Nº 19



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de

Código

Impuesto sobre Productos Intermedios

DECLARACION-LIQUIDACION

Modelo
562

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Devengo (2)	Ejercicio <input type="text"/>			
				Periodo <input type="text"/>			
	N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social					
	Nombre Vía Pública	Número		Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
	Municipio	Provincia			Código Postal		

Base Liquidable	Tipo Impositivo	Cuota
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
		<input type="text"/>

Cuota íntegra.....

Deducciones de la cuota.....

Cuota líquida a ingresar.....

Sin ingreso (4)	<input type="checkbox"/> Cuota líquida cero Si la liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y periodo consignado, resulta CON CUOTA LIQUIDA CERO marque con una "X" el recuadro al efecto.		Ingreso (5)	Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACION de los TRIBUTOS.										
	Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta			Importe: <input type="text" value="I"/>										
Sujeto pasivo (6)	de de 199... Firma:		Código cuenta cliente (CCC)											
			<table border="1"> <tr> <td>Entidad</td> <td>Oficina</td> <td>DC</td> <td colspan="2">Núm. de cuenta</td> </tr> <tr> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> <td><input type="text"/></td> </tr> </table>			Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta		<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta											
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>										

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Modelo
562

Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto sobre
Productos Intermedios**
DECLARACION-LIQUIDACION

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no adhiere dichas etiquetas, cumplimente los datos de identificación. En este caso, el documento deberá ser presentado en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) correspondiente.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo por el que efectúa la declaración.

Periodo: Según la tabla siguiente:

1T= 1º Trimestre. 2T= 2º Trimestre. 3T= 3º Trimestre. 4T= 4º Trimestre.

01 = enero; 02 = febrero; 03 = marzo; 04 = abril; 05 = mayo; 06 = junio;

07 = julio; 08 = agosto; 09 = septiembre; 10 = octubre; 11 = noviembre; 12 = diciembre.

Ejemplo:

4º Trimestre 1993 { Ejercicio 93
Periodo 4T

Abril 1993 { Ejercicio 93
Periodo 04

(3) Liquidación

La base liquidable será la correspondiente al periodo de liquidación y se expresará en hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20° C., con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5. Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

Los sujetos pasivos establecidos en la Península e Islas Baleares consignarán en la primera línea, la base liquidable minorada, en su caso, en la cantidad de hectolitros de productos intermedios que se hayan enviado a Canarias, fuera del régimen suspensivo; esta última cantidad constituirá la base liquidable a consignar en la segunda línea, a la que se aplicará el tipo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/1992.

Los sujetos pasivos establecidos en Canarias sólo deberán utilizar la primera línea, aplicando, en todo caso, el tipo establecido para dicha Comunidad Autónoma.

- Cuota íntegra:

Se indicará la suma de las cuotas parciales.

- Deducciones de la cuota:

Sólo se cumplimentará esta casilla cuando se hubiese autorizado al sujeto pasivo la devolución de cuotas por compensación.

- Cuota líquida a ingresar:

Será el resultado de practicar, en su caso, en la cuota íntegra las deducciones a que se refiere el apartado anterior.

(4) Sin ingreso

Cuando la cuota líquida sea cero, deberá marcar con una "X" el espacio reservado al efecto (CUOTA LIQUIDA CERO). En este supuesto, la declaración deberá presentarse en la oficina gestora correspondiente al establecimiento.

(5) Ingreso

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

- Si adhiere las etiquetas identificativas, en cualquier entidad colaboradora, dentro del ámbito territorial de la oficina gestora correspondiente al establecimiento donde se ha producido el devengo del impuesto, o al domicilio fiscal del sujeto pasivo si éste hubiese sido autorizado para la centralización de los ingresos.

- Si no adhiere dichas etiquetas identificativas, en la entidad de depósito que presta el servicio de Caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T., dentro de los ámbitos territoriales indicados.

En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO, que deberá coincidir con la cuota líquida a ingresar. Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el Sujeto Pasivo.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

- Para los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación trimestral por el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

- Para los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación mensual por el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro de los veinte primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquél en que se han producido los devengos.

(6) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo.

ANEXO Nº 20



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de

Código

Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas

DECLARACION-LIQUIDACION

Modelo
563

Identificación (1)

Ejercicio

Periodo

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Nombre Vía Pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Municipio Provincia Código Postal

Base Liquidable	Tipo Impositivo	Cuota
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Cuota íntegra.....

Deducciones de la cuota.....

Cuota líquida a ingresar.....

Sin ingreso (4)

Cuota líquida cero

Si la liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y periodo consignado, resulta CON CUOTA LIQUIDA CERO marque con una "X" el recuadro al efecto.

Firma: _____ de _____ de 199 _____

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACION de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: _____

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada



Agencia Tributaria

Modelo
563

Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto sobre
el Alcohol y
Bebidas Derivadas**
DECLARACION-LIQUIDACION

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no adhiere dichas etiquetas, cumplimente los datos de identificación. En este caso, el documento deberá ser presentado en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) correspondiente.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo por el que efectúa la declaración.

Periodo: Según la tabla siguiente:

1T= 1º Trimestre. 2T= 2º Trimestre. 3T= 3º Trimestre. 4T= 4º Trimestre.

01 = enero; 02 = febrero; 03 = marzo; 04 = abril; 05 = mayo; 06 = junio;
07 = julio; 08 = agosto; 09 = septiembre; 10 = octubre; 11 = noviembre; 12 = diciembre...

Ejemplo:

4º Trimestre 1993	{	Ejercicio 93		Abril 1993	{	Ejercicio 93
		Periodo 4T				Periodo 04

(3) Liquidación

La base liquidable será la correspondiente al periodo de liquidación y se expresará en hectolitros de alcohol puro a la temperatura de 20° C., con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5. Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

Los sujetos pasivos establecidos en la Península e islas Baleares consignarán en la primera línea, la base liquidable minorada, en su caso, en la cantidad de hectolitros del alcohol puro que se hayan enviado a Canarias, fuera del régimen suspensivo; esta última cantidad constituirá la base liquidable a consignar en la segunda línea, a la que se aplicará el tipo establecido en el artículo 23.6 de la Ley 38/1992.

Los sujetos pasivos establecidos en Canarias sólo deberán utilizar la primera línea, aplicando, en todo caso, el tipo establecido para dicha Comunidad Autónoma.

- Cuota íntegra:

Se indicará la suma de las cuotas parciales.

- Deducciones de la cuota:

Sólo se cumplimentará esta casilla cuando se hubiese autorizado al sujeto pasivo la devolución de cuotas por compensación.

- Cuota líquida a ingresar:

Será el resultado de practicar, en su caso, en la cuota íntegra las deducciones a que se refiere el apartado anterior.

(4) Sin ingreso

Quando la cuota líquida sea cero, deberá marcar con una "X" el espacio reservado al efecto (CUOTA LIQUIDA CERO). En este supuesto, la declaración deberá presentarse en la oficina gestora correspondiente al establecimiento.

(5) Ingreso

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

- Si adhiere las etiquetas identificativas, en cualquier entidad colaboradora, dentro del ámbito territorial de la oficina gestora correspondiente al establecimiento donde se ha producido el devengo del impuesto, o al domicilio fiscal del sujeto pasivo si éste hubiese sido autorizado para la centralización de los ingresos.

- Si no adhiere dichas etiquetas identificativas, en la entidad de depósito que presta el servicio de Caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T., dentro de los ámbitos territoriales indicados.

En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO, que deberá coincidir con la cuota líquida a ingresar. Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el Sujeto Pasivo.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

- Para los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación trimestral por el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

- Para los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación mensual por el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro de los veinte primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquél en que se han producido los devengos.

(6) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo.



Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre Hidrocarburos

DECLARACION-LIQUIDACION

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no adhiere dichas etiquetas, cumplimente los datos de identificación. En este caso el documento deberá ser presentado en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) correspondiente.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo por el que efectúa la declaración.

Periodo: Según la tabla siguiente:

01 = enero; 02 = febrero; 03 = marzo; 04 = abril; 05 = mayo; 06 = junio;
07 = julio; 08 = agosto; 09 = septiembre; 10 = octubre; 11 = noviembre; 12 = diciembre.

Ejemplo:

Abril 1993 { Ejercicio 93
Periodo 04

(3) Liquidación

- Epígrafe:

Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos por los que se efectúa la declaración-liquidación.

- Base liquidable:

Las bases liquidables serán las correspondientes al periodo de liquidación. Se expresarán en la unidad correspondiente a cada epígrafe, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5.

- Tipo impositivo:

Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

- Cuota íntegra:

Se indicará la suma de las cuotas parciales correspondientes a cada código de epígrafe.

- Deducciones de la cuota:

Sólo se cumplimentará esta casilla cuando se hubiese autorizado al sujeto pasivo la devolución de cuotas por compensación.

- Cuota líquida a ingresar:

Será el resultado de practicar, en su caso, en la cuota íntegra las deducciones a que se refiere el apartado anterior.

(4) Sin ingreso

Cuando la cuota líquida sea cero, deberá marcar con una "X" el espacio reservado al efecto (CUOTA LIQUIDA CERO). En este supuesto, la declaración deberá presentarse en la oficina gestora correspondiente al establecimiento.

(5) Ingreso

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

- Si adhiere las etiquetas identificativas, en cualquier entidad colaboradora, dentro del ámbito territorial de la oficina gestora correspondiente al establecimiento donde se ha producido el devengo del impuesto, o al domicilio fiscal del sujeto pasivo si éste hubiese sido autorizado para la centralización de los ingresos.

- Si no adhiere dichas etiquetas identificativas, en la entidad de depósito que presta el servicio de Caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T., dentro de los ámbitos territoriales indicados.

En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO que debe coincidir con la cuota líquida a ingresar. Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el Sujeto Pasivo.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

- Dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el mes en que se han producido los devengos.

(6) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo.



Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre las Labores del Tabaco

DECLARACION-LIQUIDACION

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.
Si no adhiere dichas etiquetas, cumplimente los datos de identificación. En este caso el documento deberá ser presentado en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) correspondiente.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo por el que efectúa la declaración.

Periodo: Según la tabla siguiente:

01 = enero;	02 = febrero;	03 = marzo;	04 = abril;	05 = mayo;	06 = junio;
07 = julio;	08 = agosto;	09 = septiembre;	10 = octubre;	11 = noviembre;	12 = diciembre.

Ejemplo:

Abril 1993	{	Ejercicio 93	--
		Periodo 04	

(3) Liquidación

– Epígrafe:

Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos por los que se efectúa la declaración-liquidación.

– Base liquidable:

Las bases liquidables serán las correspondientes al periodo de liquidación. Se expresarán en la unidad correspondiente a cada epígrafe, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5.

– Tipo impositivo:

Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

– Cuota íntegra:

Se indicará la suma de las cuotas parciales correspondientes a cada código de epígrafe.

– Deducciones de la cuota:

Sólo se cumplimentará esta casilla cuando se hubiese autorizado al sujeto pasivo la devolución de cuotas por compensación.

– Cuota líquida a ingresar:

Será el resultado de practicar, en su caso, en la cuota íntegra las deducciones a que se refiere el apartado anterior.

(4) Sin ingreso

Cuando la cuota líquida sea cero, deberá marcar con una "X" el espacio reservado al efecto (CUOTA LIQUIDA CERO). En este supuesto, la declaración deberá presentarse en la oficina gestora correspondiente al establecimiento.

(5) Ingreso

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

– Si adhiere las etiquetas identificativas, en cualquier entidad colaboradora, dentro del ámbito territorial de la oficina gestora correspondiente al establecimiento donde se ha producido el devengo del impuesto, o al domicilio fiscal del sujeto pasivo si éste hubiese sido autorizado para la centralización de los ingresos.

– Si no adhiere dichas etiquetas identificativas, en la entidad de depósito que presta el servicio de Caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T., dentro de los ámbitos territoriales indicados.

En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO que debe coincidir con la cuota líquida a ingresar.

Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el Sujeto Pasivo.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

– Dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el mes en que se han producido los devengos.

(6) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo.